

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1783

CONTRA Miguel Luis de Palacios

DE Nerin (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Boltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 25 DE Enero DE 1943

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

14866

*Dignos Pausan
Palacio*

27-5-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Máximo Guir

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres —

CCCCC

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Pinu

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo incidente número 2222-29 contra Miguel Buisan Gelaín por el delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Boltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remitase ficha al Registro C de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Durkade

CCCCC

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

CCCCC

Ylmo. Señor,

4

Tengo el honor de participar á V. S. que se ha recibido su carta orden de 25 de Enero último, procedente del expediente no. 1783, sobre Responsabilidad Política, relativo á Miguel Buesán Palacio, vecino de Merin, distrito municipal de Franca, y unido á esa orden un testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento sumarisimo

D.3.447.403

de urgencia no 3222 - del
año 1939, seguido contra el
mencionado Miguel Buesán
Palacio,

Dios guarde a V. y muchos
años. Boltana a 4 de Mayo
de 1943.

Del que ejercite de instrucción
Pedro Lacasta

Ilustísimo Señor Presiden
te de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Ilmo. Sr.

Expte nº 1783 de la Auds

y 149 del Juzgado de
Procurador
Contra

Miguel Ponce Palacios
vecino de

Nerin (Faulo)

Tengo el honor de partici-
par a V.I. que con esta fe-
cha y en virtud de su orden
de proceder de 25 del mes
de Mayo y testimonio de la
sentencia del Consejo de Gue-
rra, he procedido a la ini-
ciacion del expediente de
Responsabilidades Politicas
contra el individuo anotado
al margen y numeros que tam-
bien se expresan.

Dios guarde a V.I. ms.as.
Barbastro 5 de Marzo 1943.

El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

S-113

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

6

de

B O L T A Ñ A.

AÑO 1943.

Expte nº 1783 de la Audiencia

Idem 149 del Juzgado

Contra

Miguel Buisan Palacio *Luzolv.*

Vecino de

Varin (Faulo)



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.783

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Miguel Buisan Palacios, vecino de Narin. distrito de Granola.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca. 25 de Enero de 1942.



Jose Luis Durbal

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña

Diligencia. } En Boltaña
a cuatro de Marzo de
1943 se acusa recibo de la
corta orden y del testimonio
que va unido, deffe.

Del secretario judicial

Juan Manuel

N.º 16.

DON CELEDONIO GOMEZ CAÑIZERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N.º 3222-39 INSTRUIDO CONTRA MIGUEL BUISAN PALACIO Y SIETE MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO que en el citado procedimiento y a los foños que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 56.-SENTENCIA.-En Barbastro a 10 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra n.º dos para ver y fallar la causa seguida a MIGUEL BUISAN PALACIO, y siete mas, cido el Ministerio Fiscal, Defensor, y procesados y siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º del Cuerpo Jurídico Militar, DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-RESULTANDO: Que MIGUEL BUISAN PALACIO, natural y vecino de Nerin, durante la dominación roja creó 60 guardias, intervino en reuniones y en la destrucción de la Iglesia del pueblo, haciendo escarnio de la religión al exhibir por la calle revestido de ornamentos y ropas del culto.-CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado MIGUEL BUISAN PALACIO, constituyen un delito de auxilio a la rebelión, definido y sancionado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativa de responsabilidad.-VISTOS: El art. citado y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor al procesado MIGUEL BUISAN PALACIO, con las accesorias legales, siéndole de aconto el tiempo de prisión preventiva sufrida y reservándose la fijación de responsabilidades civiles las que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN PABLO DEL VAL.-EVARISTO QUIÑERAN RUIZ.-JUAN SANCHEZ BERCHAN.-ANTONIO LIBRET.-JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-Rubricados.

AL FOLIO 67.-Zaragoza a 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos a su constructor para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás tramites.-EL AUDITOR.-RAMIRO F. DE LA VERA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Legión militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expedido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



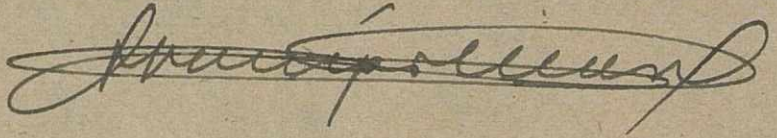
Handwritten signature and a large scribble.

Handwritten number '1398' and the letter 'R'.

PROVIDENCIA)) Barbastro a *cincos* de Marzo de mil novecientos
Juez)) cuarenta y tres.

Señor Marco.)) Recibida la precedente orden de proceder con el tes-
timonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acu-
sese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su vista, con arre-
glo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion
con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la
relacion e inventario de bienes del inculpado dirigiendose al efecto
los oportunos despachos y dense los partes de iniciacion.

Lo acordó y firma S.º doy fe.-

E/ 

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion
y se libra orden al Juez Municipal de

Se hará constar además por certificación el nombre de los padres del expedientado así como la fecha y lugar del nacimiento de dicho expedientado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Miguel Guirau Salveira de Neru* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro *de* *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]
Faulo

Sr. Juez Municipal de

Diligencia: en el día de la fecha
cumplimentado en forma
se acuerda a su procedencia
por el conducto que se ha veni-
do, haciéndole constar que
no hay cura paraca en
este Distrito.

Y tanto a tres de Mayo de 1968

El Secretario
Celestino Buerba

Le ha sido devuelto el expediente con el fin de que se proceda a la tramitación de los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro, a los tres de Mayo de 1968.
El Jefe Instructor

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]

Don Ramón onclús, Secretario del Ayuntamiento de Fanlo.

CERTIFICADO: Que consultados los documentos contributivos obrantes en esta Secretaria a mi cargo, resulta que por efecto de haber desaparecido el archivo municipal con toda su documentación durante el dominio rojo, este Ayuntamiento solicitó y obtuvo de la Administración de contribuciones de esta provincia, una copia del repartimiento de la contribución sobre las riquezas rustica y pecuaria, correspondiente al año de 1936, en cuyo documento no aparece incluido bajo concepto alguno, Miguel Buisan Palacio y por lo tanto no paga contribución alguna.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde ejerciente, en Fanlo a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº
El Alcalde ejerciente

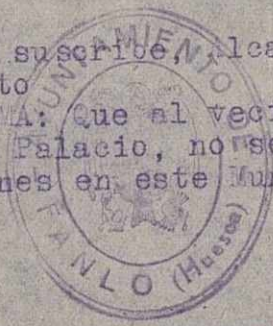
Ramón Sierra

Ramón onclús

[Signature]

INFORME= El que suscribe, Alcalde ejerciente de este Ayuntamiento

INFORMA: Que al vecino de este pueblo, Miguel Buisan Palacio, no se le reconocen ninguna clase de bienes en este Municipio.



El Alcalde
Ramón Sierra



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Jefe Don Agustín Pedruelo Blanco
R. S. num. Jefe Local de J. O. N. S. y de las J. O. N. S.

Suprema; Que el vecino del agregado Sr. Miguel Buisan Palacios según datos adquiridos por esta Jefatura no se le reconocen ninguno clase de bienes en este Municipio.

Madrid 13 de marzo de 1943
El Jefe Local del Monte

Agustín Pedruelo



Mod. F. E. T. - núm. 4.

FRANCISCO MESA MESA Cabo Comandante
del puesto de la Guardia Civil de Fron-
teras de Fanlo.

INFORMA: Que el vecino de este pueblo,
MIGUEL BUISAN PALACIO, no se le recono-
cen ninguna clase de bienes es este Mu-
nicipio, segun datos adquiridos por la
fuerza de este puesto y demas personas
solventes de este Ayuntamiento.

Fanlo 13 de marzo de 1943.

El Comandante del puesto.



Francisco Mesa Mesa

Los que suscriben mayores de edad
naturales y vecinos de Fanlo, ante
el Sr. juez municipal de Fanlo
manifiestan y declaran que el pro-
curado Miguel Buiran Palau no
se le reconoce bienes de ninguna
especie, viviendo con sus familiares
en el pueblo de Herin.

Y para constancia, y acreditar la
intervención de dicho enartado, fir-
mamos la presente, en Fanlo a
trece de Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

El juez
Antonio Bernat

Los testigos
Ramón Bernat
Ramón Villacampa



Don Antonio Bernad Bernad
 Juez municipal de este distrito
 de Fanlo.

Certifico: Que segun consta en el
 Registro civil de este juzgado Miguel
 Breisan Palau, nacio el tres de ene-
 ro de mil novecientos diez y siete y es hijo
 legitimo de Antonio Breisan Palau
 y de Teresa Palau Escartin, nacido en el
 pueblo de Nerin.

Y para que conste y remitir al Jefe
 Juez Instructor de Barbastro, se pide
 la presente que firmo y sello en Fanlo
 a tres de Marzo de mil novecientos
 cuarenta y tres.

El juez
 Antonio Bernad

El Secretario
 Celestino Buerba



A U T O

En Barbastro a dieciseis Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Buisan Palacio, vecino de Marin, apareciendo del mismo que hizo guardias, intervino en requisas y en la destrucción de la iglesia del pueblo haciendo escarnio de la religion y exhibiendose por la calle con ornamentos y ropas de culto, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

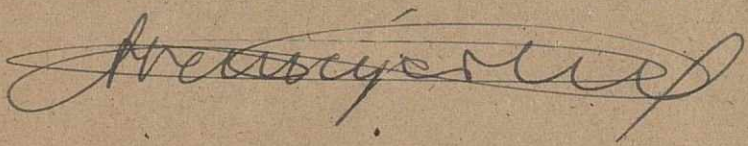
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Buisan Palacio,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. -
 taña, doy fe.-



DEPARTAMENTO.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de
notificacion, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 16 de abril ultimo
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 149 del Juzgado
y 1783 de la Audiencia, seguido
contra Miguel Buisan Palacio

vecino de Narin (Franco)

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 8 de mayo de 1943

Sr. Juez de Instrucción de

Boltaña